



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Q, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto interlocutorio No. 02.10.20.115-270-30-0928

Radicación No. 631304003001201700034600

Antes de proceder a resolver la solicitud de terminación del proceso elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, encuentra éste juzgado pertinente realizar pronunciamiento de fondo al escrito remitido por el codemandado Jorge Eliecer Márquez (páginas 64 y 65 expediente digital), aclarando en todo caso al solicitante, que el último valor del crédito liquidado por el juzgado para el cual además se tomaron en cuenta los abonos realizados a través de depósitos judiciales, se determinó como saldo insoluto de la obligación la suma de \$1.495.724,96 sin incluir el valor de las costas fijadas, liquidación ésta que no fue objetada por las partes, luego entonces a la fecha se encuentra en firme, sirviendo también de sustento para efectuar la entrega de títulos judiciales en favor de la parte demandante, sin que se pueda afirmar que existió un mayor valor entregado en favor de ésta última.

REFERENCIA

Hecho lo anterior, procede este estrado judicial a resolver la solicitud de terminación por pago total de la obligación y las costas.

CONSIDERACIONES

Conforme solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas; por estar de acuerdo a lo establecido 461 del C.G.P. Encuentra procedente este despacho dar por terminado el presente proceso, levantar las medidas cautelares.

No se aceptará la renuncia a términos de ejecutoria por no cumplir con lo dispuesto en el artículo 119ibidem.

Finalmente, y en cuanto a la solicitud de no condena en costas, por tratarse de una terminación por pago, para la cual la ley (Art. 365 del C.G.P) no estableció algún tipo de condena, se aceptará la petición.

Por lo antes expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo adelantado por **LINA MARCELA BOTERO GARCIA** en contra de **JORGE ELIECER MARQUEZ GALLEG0** y **RODRIGO ALBERTO MARQUEZ GALLEG0**, por pago total de la obligación demandada y las costas conforme lo establecido 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo y posterior secuestro del bien inmueble ubicado en la Carrera 25 Calle 47 y 48 lote No. 12 Conjunto Residencial Quintas de Firenze de la ciudad de Calarcá Q., identificado con la matrícula inmobiliaria No. 282-27317, denunciado como de propiedad del demandado Rodrigo Alberto Márquez Gallego.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Líbrese el oficio respectivo.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: No atender la renuncia a términos de ejecutoria.

QUINTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente una vez desanotado de los libros radicadores correspondientes.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

106ebcfcb01ba763b527cf7d6e295e3ca06be4d8f89d80286dc8ece9551bb85f

Documento generado en 01/12/2020 09:11:17 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>